

TERRITORIALIDAD INDIGENA: UN ANALISIS EN EL MARCO DE LA POLITICA DE DESARROLLO AGRARIO INTEGRAL

INDIGENOUS TERRITORIALITY: AN ANALYSIS IN THE FRAMEWORK OF THE INTEGRAL AGRARIAN DEVELOPMENT POLICY

Luis Emiro Maestre De La Espriella,¹ Juan Carlos Miranda Passo²

Resumen: La historia de las comunidades indígenas en Colombia y su tierra, la razón de su existencia, ha sido una historia de múltiples vulneraciones. No es necesario remontarse al etnocidio de las comunidades aborígenes perpetrada por la arribada del hombre blanco: Es aquí y ahora; las comunidades indígenas han sido, después de los afrocolombianos, la población más violentada en un conflicto que se ha extendido por más de 50 años. Observamos que la vida de las comunidades indígenas y la relación con sus tierras actualmente son precarias. Las condiciones en que estas habitan no son óptimas para desarrollarse plenamente y para que su cultura, que gira alrededor de la tierra, sea practicada de forma armónica. Si bien existe un conjunto normativo que las protege, lo cierto es que estos contrastan con su realidad práctica.

Palabras clave: Política; Desarrollo agrario; indígenas.

Abstract: The history of the indigenous communities in Colombia and their land, the reason for their existence, has been a history of multiple violations. It is not necessary to go back to the ethnocide of the aboriginal communities perpetrated by the arrival of the white man: It is here and now; Indigenous communities have been, after Afro-Colombians, the most violent population in a conflict that has lasted for more than 50 years. We observe that the life of the indigenous communities and the relationship with their lands are currently precarious. The conditions in which they live are not optimal to fully develop and so that their culture, which revolves around the earth, is practiced harmoniously. Although there is a normative set that protects them, the truth is that they contrast with their practical reality.

Keywords: Politics; Agrarian development; Native.

¹ Abogado egresado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Caja de retiro de las fuerzas militares, Correo: luisemiro_maestre@hotmail.com

² Ingeniero Industrial, Coordinador editorial Universidad Libre, Correo: ingjcmiranda@gmail.com

Fecha Recibido: 8/Septiembre/2019

Fecha Aceptado: 11/Diciembre/2019

INTRODUCCIÓN

Cuando dos concepciones de interpretar el mundo se contraponen la conflictividad es latente, y más si es sobre un bien como la tierra. Como todo conflicto, siempre el que ostenta el aparato de la fuerza prima sobre los más débiles o las minorías, soslayando la razón y los argumentos.

La historia de las comunidades indígenas en Colombia y su tierra, la razón de su existencia, ha sido una historia de múltiples vulneraciones. No es necesario remontarse al etnocidio de las comunidades aborígenes perpetrada por la arribada del hombre blanco: Es aquí y ahora; las comunidades indígenas han sido, después de los afrocolombianos, la población más violentada en un conflicto que se ha extendido por más de 50 años. Su destino, si el conflicto sigue extendiéndose, y las causas que lo originaron no son eliminadas, es la extinción. Hoy la gran mayoría viven en la pobreza o en la pobreza extrema, mientras que para otros ni para la pobreza les alcanza: su vida le es arrebatada, mueren por desnutrición, por enfermedades curables o por causa del conflicto armado. Otro tanto son despojados de sus tierras, ya sea por el conflicto armado o por el establecimiento de megaproyectos agroindustriales o mineros (lícitos o ilícitos).

Sin embargo, bajo este panorama oscuro, hay razones para la esperanza: una política del dialogo y de la participación avanza progresivamente en la Habana, Cuba. Por su especial relevancia, el primer acuerdo parcial en ser abordado fue sobre la tierra. El acuerdo que sienta las bases sobre una política de desarrollo agrario integral, y que contribuye a la construcción de una paz estable y duradera, fue aprobado conjuntamente por las delegaciones del Gobierno Nacional y las Farc-EP en Mayo del 2013.

El objetivo del presente trabajo es describir la cosmovisión indígena y del estado Colombiano de la territorialidad, demostrar si estas visiones se contraponen, y en que medida las diferencias podrían ser encausadas mediante el acuerdo parcial sobre la tierra.

Rasgos sociodemográficos de las comunidades indígenas en Colombia

Según el último censo realizado en Colombia, se dice que hay 1, 4 millones de indígenas, equivalentes al 3, 36% de la población total. El 78,58% vive en zonas rurales y el 21,42% en las ciudades. El 50, 50% son hombres y el 49, 50 son mujeres. El 39, 5 % son menores de 15 años, el

55, 2 % son mayores de 15 años y menores de 64 ,y el 5, 2 % tienen 64 años o más. Los departamentos con mayor porcentaje de indígenas son Guainía, Vaupés, La Guajira, Amazonas, Vichada, Cauca y Nariño. Los departamentos de La Guajira, Cauca, y Nariño concentran aproximadamente la mitad de los indígenas del país. En la actualidad existen 710 resguardos titulados ubicados en 27 departamentos y en 228 municipios del país, que ocupan una extensión de aproximadamente 34 millones de hectáreas, el 29,8% del territorio nacional (DANE, Censo de Población, 2005).

Según el Informe de Desarrollo Humano 2011 del PNUD, Colombia Rural: Razones para la esperanza, aun en 2011 no había acuerdo “sobre el número de pueblos indígenas en el país. El Ministerio de Cultura (2009) reconoce 87, el censo del DANE, registra 93 y la ONIC (Organización Indígena de Colombia) sostiene que son 102”.

Sin embargo, de manera sucinta, solo tres datos son representativos de una realidad injusta que contrasta de forma dramática con el sistema jurídico que protege a las comunidades indígenas: el 63% vive bajo la línea de pobreza, el 47,6% bajo la línea de miseria y además tiene las menores tasas de alfabetismo tanto a nivel total (71,4) como en las ciudades (87,6) y en (65,9) las zonas rurales (DANE, Censo de población, 2005).

Cosmovisión indígena de la territorialidad

La vida de los pueblos indígenas cobra sentido por la tierra, por su madre tierra, que es el corazón de su existencia y su cultura.

Como lo señala el cuaderno del Informe de Desarrollo Humano 2011 del PNUD, Pueblos indígenas, dialogo entre culturas:

Para los pueblos indígenas el territorio es la base material y espiritual de su existencia. Hay una relación mística con la “Madre Tierra”, que es sagrada, es un bien de *propiedad colectiva*, necesario para la supervivencia del pueblo. Es fuente de vida. Es el arraigo de su historia, cultura, ancestros, autonomía y libertad. Trasciende el concepto occidental de la tierra como accidente físico-geográfico, explotable y comercializable. El territorio indígena es un medio y no un fin. Posibilita el desarrollo de la comunidad indígena en diversas

dimensiones: cultural, económica, productiva, alimenticia, organizativa, política y social, otorga autonomía para decidir sobre esa tierra y los recursos naturales que en ella se encuentran. Esta concepción de territorio tiene relación directa con el significado que para ellos tiene el “buen vivir”, estado que se alcanza por y en el territorio, la base material y espiritual de su existencia.

El Mandato general del VII Congreso ONIC en su artículo 3º plantea que:

Para los pueblos indígenas la vida surge y se desarrolla gracias a la bondad de la Madre Tierra y sin ella no es posible nuestro futuro. Defender y proteger la vida es defender y proteger nuestros territorios y las relaciones armónicas que establecemos en ellos. La armonía ésta en el centro de las construcciones culturales y políticas de los pueblos indígenas, como un concepto político básico de nuestras leyes de origen.

Según los pueblos indígenas de la Amazonia,

La tierra es un don de Dios, gracias al cual él puede vivir en paz, mantener su libertad, desarrollarse individual y colectivamente, y continuar con su vocación de crear y de dar la vida. El pueblo tiene una relación mística con la “Madre Tierra” que es sagrada. Ella es la fuente de vida, sin la cual no se puede ni existir, ni sobrevivir. Es un elemento central de su cultura, de su relación con Dios (Secours Catholique, Cáritas, sf).

En palabras del pueblo Paez,

La tierra es mucho más que un simple medio de producción; para ellos es la esencia de su vida y la fuente de su seguridad. La lucha por ella y su *territorio* está presente a lo largo de toda su historia étnica. Cada resguardo, cada familia, cada indígena, ha luchado y sigue luchando apasionadamente por defender su parcela, su resguardo y su *territorio*. Los cabildos saben que su función primordial es la defensa de las tierras de su comunidad (UPME, 2010).

Cosmovisión del estado colombiano del territorio y de la territorialidad indígena: aspectos constitucionales y legales de los resguardos indígenas

Ordinariamente la teoría constitucional estudia el territorio en cuanto le sirve de asiento a la población del estado y en cuanto ámbito espacial dentro del cual se ejerce la soberanía del mismo. El estado Colombiano ejerce soberanía en su territorio en los términos del artículo 101. Sin embargo, el constituyente primario le colocó límites a esta soberanía, que en una lectura literal parece absoluta. Para el caso de las comunidades indígenas se reconocen los derechos especiales que pudieran tener las etnias asentadas en territorios de riqueza arqueológica (artículo 72), la posibilidad de las autoridades de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (artículo 246), el reconocimiento de los territorios indígenas como entidades territoriales (artículo 286), la autonomía de las entidades territoriales (artículo 287), la participación de los representantes de las comunidades indígenas en la conformación de las entidades territoriales, así como el establecimiento de la propiedad colectiva y la inalienabilidad de los resguardos indígenas (artículo 329).

Por su especial relevancia, analizaremos lo atinente a los territorios indígenas como entidades territoriales:

A pesar de que el artículo 329 consagra la posibilidad de creación de las entidades territoriales indígenas, después de 25 años de expedida la constitución política, aún existe una omisión legislativa absoluta por parte del Congreso de la República para la creación de las mismas. Así lo reconoció la Corte Constitucional en el considerando 2.8.47 de la Sentencia C-489 de 2012 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 1454 de 2011. En este escenario, era el decreto 1088 de 1993 el que reglaba lo atinente a la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del artículo 56 transitorio de la Constitución. Sin embargo, recientemente el Ministerio del Interior expidió el decreto 1953 de 2014, por medio del “cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas”.

Según el mencionado decreto (2014), los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida:

1. Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.
2. Ejercer las competencias y derechos establecidos en este decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.
3. Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Darse sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.
5. Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Consideramos, al igual que la ONIC:

que en el Decreto 1953 de 2014 se mantiene intacta la posibilidad de avanzar en la delimitación y puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas, y se despeja cualquier duda en relación a la imperativa necesidad de fortalecer el derecho a la autonomía administrativa, política y jurídica de los Territorios Indígenas, a través del desarrollo de los Sistemas Indígenas Propios de Educación y Salud; la posibilidad que los Resguardos Indígenas administren directamente los recursos que constitucionalmente les corresponden como asignación especial del Sistema General de Participaciones (SGP), así como los relativos a las partidas de agua potable y saneamiento básico, y la urgente necesidad de avanzar concertadamente con el Gobierno Nacional en la generación de mecanismos para el apoyo y fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena. El Decreto 1953 de 2014 es un instrumento jurídico determinante para la consolidación de la autonomía y el ejercicio del gobierno propio de los Pueblos Indígenas, en consonancia con el carácter pluralista, diverso y multicultural establecido en la Carta Constitucional de Colombia.

Analicemos más a profundidad la figura del resguardo indígena como entidad territorial y propiedad colectiva. Según la Corte Constitucional, en Sentencia C-921/07, un resguardo indígena es una:

Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.

Las características de la propiedad colectiva originada por la declaración de un territorio ancestral de indígenas, en entidad territorial, son particularísimas. Esta propiedad colectiva, como acontece con el dominio público estatal, es inalienable, imprescriptible e inembargable (arts. 63, C.N^o).

En términos de nuestra jurisprudencia constitucional, siguiendo a Ternera (2011), el Constituyente de 1991 con el fin de proteger la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas estableció la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales de las etnias asignándoles, entre otros, el carácter de inenajenables, de manera que no pueden ser objeto de venta o transacción alguna por parte de ninguno de los miembros que conforman la comunidad indígena. Quiso así el Constituyente defender las tierras de los pueblos indígenas como colectividad sujeta a tratamiento especialⁱⁱ.

Así mismo, como se observa en el cuaderno del Informe de desarrollo humano del 2011,

La Corte le ha dado el carácter de “derecho fundamental” a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, por tanto susceptible de usar el mecanismo de la tutela. Esto no ocurre con el derecho individual a la propiedad, que solo es susceptible de tutela cuando está en conexión con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Además ha concretado el texto constitucional, cuando señala que este derecho incluye a su vez cuatro temas adicionales en lo que respecta a los resguardos: a la titulación, a la división, a la unificación y a la exclusión del territorio.

Ahora bien, ¿qué facultades, en relación a la tierra, tienen los resguardos indígenas?

Para el estado Colombiano, cuando nos referimos a la tierra, hacemos referencia al suelo y al subsuelo. Al referirnos al suelo, decimos que “es la porción de la superficie terrestre sobre la cual se asienta la población y ejerce la soberanía el Estado” (Naranjo, p. 109). Por su parte, el subsuelo es el “espacio físico que se encuentra debajo del suelo y que se prolonga verticalmente en un cono cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra” (Naranjo, p. 111).

Constitucionalmente, como se señala en el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. En este escenario, los resguardos indígenas tienen derecho única y exclusivamente a la utilización del suelo. Sin embargo, dentro del principio de la autonomía de los resguardos, estos tienen el derecho fundamental de participar en una convocatoria denominada consulta previa, libre e informada, para que de manera razonada y concertada se decida el futuro del subsuelo donde estos se asientan, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos en sus territorios susceptibles de afectarles directamente. Esto dentro de lo contemplado en el convenio 169 de la OITⁱⁱⁱ. Es decir, en el marco por el del pluralismo y la multiculturalidad, consagrados como principios constitucionales, y por el respeto las creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras, los resguardos tienen formalmente amplia autonomía.

Como observamos, existe una extensa protección por vía del bloque de constitucionalidad^{iv} y desarrollos jurisprudenciales a las comunidades indígenas. Sin embargo, la realidad de los pueblos indígenas en Colombia presenta situaciones paradigmáticas que contrastan con las formalidades de las normas que los protegen.

Como se mencionó anteriormente, las comunidades indígenas ocupan 34 millones de hectáreas (29,8% del territorio nacional). A partir de un análisis superficial, se podría concluir que los indígenas conforman una elite terrateniente, ya que apenas son el 3,36% de la población nacional. Sin embargo, esta visión pierde asidero al considerar la calidad de los suelos otorgados y su ubicación. Un estudio realizado en el 2007 señala que de 31,2 millones de hectáreas tituladas hasta ese año, el 79% estaban en la Amazonia y Orinoquia, áreas forestales no aptas para la producción agropecuaria, 3 millones de hectáreas en zonas de traslape con parques nacionales y otra parte eran páramos, desiertos y áreas de protección forestal, con cerca de un millón de hectáreas. Según el estudio, los indígenas solo tendrían 3,12 millones de hectáreas aptas para labores agropecuarias (Vasquez y Eusse, 2007).

En otro estudio realizado conjuntamente por la ONIC y Oxfam (como se cita en PNUD, 2011) los departamentos en donde se concentra el mayor número de resguardos son Chocó (115), Cauca (83), Tolima (66), Putumayo (55), Caquetá (45), Antioquia (42) y Vichada (32). Estos avances, significativos en número, son insuficientes para las autoridades indígenas que han solicitado 2.455.365 hectáreas para ampliación de resguardos, con destino a 423.246 personas, correspondientes a 88.735 familias.

En informe de la ONU del 2010 (como se cita en PNUD, 2011), según el Incoder (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural), las tierras indígenas sin estatus legal de propiedad, que están en trámite, suman solicitudes por 1.627.758 hectáreas, para 380.000 indígenas. La entidad registró entre 2005-2009, la constitución de dieciséis resguardos (de 180 solicitados), pero las organizaciones informan sobre demoras en seiscientas solicitudes de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos.

Así mismo, como lo se señala la ACNUR, entre 1997 y el 2011, 106.562 indígenas fueron desplazados de sus territorios. Las causas son tan complejas como variadas. El conflicto armado interno, el control del territorio por los actores del mismo, intervenciones indebidas de la fuerza pública e intereses empresariales de grandes proyectos productivos son alguno de ellos, que coadyuvan a profundizar las situaciones descritas.

En consecuencia, estos pobladores conviven con cinco factores de vulnerabilidad que amenazan su relación con el territorio y el ejercicio de los derechos derivados de tal relación: (a) débiles procesos de adjudicación y titulación de tierras, (b) indebida explotación de los recursos naturales, (c) presión por tierras ejercida por otros pobladores rurales, (d) el conflicto armado y el narcotráfico que destruyen capital social, infraestructura productiva, bienes públicos y recursos naturales (PNUD, p. 159).

Afectaciones al territorio indígena por el conflicto armado

El conflicto armado Colombiano ha permeado la vida individual y colectiva. Como en todo conflicto, impera la fuerza sobre la razón, el poder sobre el argumento y la coacción sobre la convicción. Este es un obstáculo para el desarrollo humano de la sociedad Colombiana en su conjunto. Sin embargo, históricamente, han sido las comunidades afrocolombianas e indígenas las

más violentadas^v. La causa principal es que la confrontación se instaló en la periferia donde estos habitan.

Entre los factores que configuran una alta vulnerabilidad de los territorios y los pueblos indígenas, sobresalen el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el narcotráfico.

Las afectaciones del conflicto armado interno sobre la población indígena son alarmantes. De acuerdo con los datos de ACNUR, los indígenas representan el 2,74% del total de la población colombiana, y el 3,4% de la población desplazada interna, para un total de 106.562 personas desplazadas entre 1997 y 2011. El Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas señala que entre 1996 y 2009, 1.190 indígenas fueron asesinados^{vi}. Estas cifras se hacen más dramáticas cuando se considera que, tal y como lo afirma la ONIC, de 102 pueblos indígenas, se encuentran en riesgo de desaparecer 18. Así mismo, de los 102 pueblos, 32 cuentan con menos de 500 personas. También la Corte Constitucional ha reconocido en los Autos 004 del 2009 y 382 del 2010 el riesgo de extinción física y cultural de 35 pueblos indígenas (CNMH, 2013)^{vii}.

Según la UNODC, (como se cita en PNUD, 2011) los cultivos de hoja de coca para uso ilícito vulneran los territorios indígenas. En 2009 fueron identificadas 4.549 hectáreas, sembradas con mano de obra indígena. Aunque 22% menos del área comparada con 2008, estos cultivos agotan los suelos fértiles y, por tanto, afectan la agricultura y la seguridad alimentaria de estos pueblos indígenas.

Territorialidad indígena en la política de desarrollo agrario integral

Las justificaciones para que las comunidades indígenas sean tenidas en cuenta en el marco de las negociaciones de terminación del conflicto armado entre las Farc-EP y el estado Colombiano son tan amplias como han sido las violentaciones a las que éstas han sido sometidas. En este orden de ideas, y como lo hemos mencionado anteriormente, en el presente acápite desarrollaremos lo atinente a la tierra de las comunidades indígenas en el marco de la política de desarrollo agrario integral (1er punto de la agenda)^{viii}, especialmente los dos primeros puntos (El acceso y uso de la tierra, y los programas con enfoque de desarrollo territorial). El objetivo es analizar si en el acuerdo

del primer punto de la agenda es tenido en cuenta la cosmovisión indígena del territorio. Si coadyuva, en desarrollo del pluralismo multiétnico, a garantizar los derechos de acceso, autonomía y protección de sus territorios. Cabe resaltar, como lo mencionamos anteriormente, que el acuerdo solo sienta las bases de la reforma, por lo que es una descripción generalizada de la misma.

Según la política de desarrollo agrario integral, “la reforma rural integral^{ix} sienta las bases para la transformación estructural del campo” (Gobierno y Farc-EP, 2013). Así mismo, se plantea que la RRI “concibe el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural”, en pro del “desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria” a las ordinarias (Gobierno y Farc-EP, 2013). Además, también se menciona que la transformación estructural del campo y en particular al cierre de la frontera agrícola, contribuyen (...) las comunidades indígenas (...) en sus territorios, con un ordenamiento socio ambiental sostenible (Gobierno y Farc-EP, 2013).

Dentro de los principios de esta se menciona el bienestar y el buen vivir, donde se establece que “el objetivo final es la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los campesinos y las comunidades, incluidas las afrodescendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos (...), respetando el enfoque territorial y la diversidad étnica y cultural de las comunidades” (Gobierno y Farc-EP, 2013).

En el subcapítulo denominado acceso y uso de tierras improductivas, formalización de la propiedad, frontera agrícola y protección de zonas de reserva, se menciona que a través de un fondo de tierras que creara el gobierno, “se beneficiaran comunidades que participen en programas de asentamiento o reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria” (Gobierno y Farc-EP, 2013).

En el numeral 1. 7, se establece el propósito de que se “restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades su derecho sobre la tierra”. (Gobierno y Farc-EP, 2013). Así mismo, en el numeral 1.8, por medio del cual se crea algunos mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso de la tierra, se dice “que se crearan mecanismo de concertación y dialogo social entre el gobierno nacional, regional y local, (...) y las comunidades indígenas, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el

fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses” (Gobierno y Farc-EP, 2013).. En el numeral 1. 9, sobre la formación y actualización del catastro o impuesto predial rural, se dice que “en ningún caso lo aquí acordado afectara los derechos adquiridos por las comunidades indígenas” (Gobierno y Farc-EP, 2013).

Observamos de gran relevancia el punto 1. 10 (cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva), por medio del cual se protegerán las zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, etc., con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional. Además se podrían instituir las zonas de reserva campesina para contribuir al cierre de la frontera agrícola, aportar a la producción de alimentos y a la protección de las zonas de reserva forestal.

En el punto 2 del acuerdo, denominado programas de desarrollo con enfoque territorial, entre sus objetivos se menciona “la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza” (Gobierno y Farc-EP, 2013). También se menciona que en el “desarrollo de la economía (...) de las comunidades indígenas, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales, los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica” (Gobierno y Farc-EP, 2013). Así mismo se describe entre los criterios de priorización, los niveles de pobreza (en particular de la pobreza extrema), las necesidades insatisfechas, el grado de afectación derivado del conflicto y la presencia de cultivos de uso ilícito. En este mismo punto se describen unos planes de acción para la transformación regional, que se realizara en cada zona priorizada de manera concertada entre las autoridades locales y las comunidades. Se dice que los planes deben contemplar el enfoque territorial de las “comunidades teniendo en cuenta las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de la inversión pública” (Gobierno y Farc-EP, 2013). También se describe que el Plan nacional de desarrollo acogerá las prioridades y metas de las PEDT. En el mismo subcapítulo, también se dice que se garantizara la participación efectiva de las comunidades y además se realizara un seguimiento y evaluación de los programas y planes de acción.

Conclusión

En el presente acápite pretendemos sintetizar todas las ideas descritas en el desarrollo texto.

Observamos que la vida de las comunidades indígenas y la relación con sus tierras actualmente son precarias. Las condiciones en que estas habitan no son óptimas para desarrollarse plenamente y para que su cultura, que gira alrededor de la tierra, sea practicada de forma armónica. Si bien existe un conjunto normativo que las protege, lo cierto es que estos contrastan con su realidad práctica. Así mismo, denotamos como existe una contraposición entre la cosmovisión del territorio por parte de las comunidades indígenas y del estado, y como esta contradicción ha generado la pauperización de la vida de las comunidades indígenas. Mientras que para los indígenas en la tierra se expresan las relaciones productivas, espirituales y culturales que constituyen sus maneras particulares ser y existir en el mundo, para el estado solo se entiende como un medio de producción. Como el conflicto armado ha afectado de manera grave sus tierras y como han sido condenados a un sinnúmero de violaciones al DIDH y al DIH, mediante métodos considerados como sistemas de exterminio desplegados por los actores armados, materializados en prácticas que varios organismos internacionales han calificado de etnocidio y que amenazan con su desaparición.

También desmontamos la quimera que se ha tejido alrededor del número de tierras que poseen las comunidades indígenas, ya que, si bien poseen formalmente una gran extensión, las condiciones de su calidad y uso no es el más adecuado para desarrollarse plenamente.

Por ultimo abordamos la política de desarrollo agrario integral. Sobre la misma, concluimos que pretende optimizar las condiciones de relación entre las comunidades indígenas y sus tierras, que si se enmarca en el respeto a los principios constitucionales del pluralismo étnico, lingüístico, histórico y cultural. Así se observa en sus principios y en el desarrollo del mismo. Resaltamos las figuras de la delimitación de la frontera agrícola en pro de las comunidades indígenas, ya que presupone su defensa frente al latifundio y proyectos megos agropecuarios. Asi mimo, consideramos que es de gran importancia la posible creación de zonas de reserva campesina, y la gestión comunitaria de la producción, ya que se funda en la filosofía de vida de las comunidades indígenas y su relación con la tierra.

Señalamos como el enfoque territorial va en consonancia con la diversidad étnica y cultural de las comunidades. Como se podría garantizar el acceso a la tierra por parte de comunidades indígenas

que no posean, o no posean las estas mediante el fondo de tierras que creara el Gobierno Nacional. También se describe que el Plan nacional de desarrollo acogerá las prioridades y metas de los PEDT. Resaltamos que el acuerdo parcial también tiene como objetivo la sustitución de cultivos ilícitos, siempre que estos sean usados para tal fin, lo que respeta en razonada medida la autonomía de las comunidades indígenas su forma de relacionarse con sus territorios. De igual manera, mencionamos que es objetivo del acuerdo que se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades su derecho sobre la tierra. Este punto es de vital importancia para las comunidades indígenas que han sido víctima del desplazamiento forzado, ya que toda su vida fue transformada mediante el uso de la violencia.

Referencias

- Arregocés, F., & Latorre Iglesias, E. (2014). Caracterización de la formación y estructuración de las bandas criminales en el departamento del magdalena. *Advocatus*, 11(22), 261-279. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.22.3581>
- Cáritas. (Sf). La Amazonia: cosmovisión y derechos indígenas. Traducción del francés de Luis Fernando Urrego. Secours Catholique, Cáritas (Francia). Recuperado de: <http://openfsm.net/projects/destinoamazonia/elementos-para-acercarse~xa0a-la-realidad-amazonica/La-Amazonia-Cosmovision-y-derechos-indigenas.5.pdf>
- Centro nacional de memoria histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 27 de junio de 2012. Magistrado Ponente: Adriana María Guillen Arango. (Sentencia C-489/12). Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-489-12.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 7 de Noviembre del 2007. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández. (Sentencia C-921/07). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-921-07.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2005). Censo de Población. Recuperado de <http://www.dane.gov.co/censo/files/libroCenso2005nacional.pdf>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2007). *Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica.* Recuperado de: http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf
- Farc-EP y Gobierno Nacional. (2013). Política de desarrollo agrario integral. Disponible en: https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Borrador%20Conjunto%20-%20Pol_tica%20de%20desarrollo%20agrario%20integral.pdf
- Naranjo, V. (2014). Teoría Constitucional e instituciones políticas. Bogotá: TEMIS.
- Organización Internacional del Trabajo. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Convenio 169 OIT). Disponible en: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf
- OSORIO GUTIÉRREZ, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. *Advocatus*, (24), 67-77. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.984>
- PNUD. (2011). *Colombia rural. Razones para la esperanza.* Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Recuperado de: http://escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/06_indh2011co.pdf
- PNUD. (2012). *Pueblos indígenas: dialogo entre culturas.* Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Recuperado de: http://escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/06_indh2011co.pdf
- Presidencia de la Republica. (7/10/14). Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.(Decreto 1953 de 2014). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59636>
- Romero Marín, L. C., & Ibarra Lozano, J. E. (2017). La pensión especial anticipada de vejez: Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la eficacia simbólica del derecho. *Advocatus*, 2(29), 41-57. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1656>
- RUIZ ROMERO, M. (2015). Importancia que tiene la valoración de la criminalidad en la seguridad ciudadana. *Advocatus*, (24), 79-94. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.987>

- Sayas Contreras, R., & Medina Arteta, R. (2016). Caracterización de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de la protección de los derechos del consumidor. *Advocatus*, 14(27), 117-131. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.930>
- Ternera, J. (2011). Bienes. Recuperado de: <http://app.vlex.com.ezproxy.unilibrebaq.edu.co:8084/#CO/search/jurisdiction:CO/ternera+barrios+bienes/CO/sources/6119>
- Unidad de Planeación Minero Energética (2010). Los paez nasa. Perfil etnoambiental de las comunidades indígenas en zonas carboníferas y estrategia para el desarrollo de proyectos carboníferos en estas zonas. Recuperado de: http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/areas/minorias/contenid/paez.htm
- Vásquez, M & Eusse, F. (2007). Consultoría “Protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas de Colombia”.
- Villa, W. & Houghton, J. (2004). Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia. Recuperado de: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/mandato.pdf>

Notas

ⁱ Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ⁱⁱ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-139 de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz. Con este fallo se declararon inexecutable los arts. 1, 5 y 40 de la Ley 89 de 1890. Por ejemplo, con esta última norma se permitía la enajenación de las tierras de los resguardos indígenas.

ⁱⁱⁱ Artículo 15: 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos Convenio 169 de la OIT existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

^{iv} Tanto el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promueven su derecho humano a mejorar en lo social y lo económico.

^v Obsérvese: Informe general grupo de memoria histórica. ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Capítulo IV: Subcapítulo 4.1.3.1: Afrocolombianos e indígenas, los más violentados.

^{vi} Obsérvese: Situación Colombia: Indígenas http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2012/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2012.pdf?view=1

^{vii} Al respecto la Corte Constitucional hace mención especial del pueblo indígena Hitnu o Macaguán y analiza la situación de los pueblos Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayuu, Embera, Awá, Nasa Páez, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoye, Nukak-Makú. Los autos completos están disponibles en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

autos/2009/a004-09.htm

y

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2010/A382-10.htm>

viii Dado a conocer en La Habana, Cuba, el 26 de mayo de 2013.

ix En adelante RRI.